



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fabio Andrés Bolívar Osorio
Demandado	Claudia Patricia López Díaz
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00862-00
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente digital respuestas al Oficio No. 1116 del 9 de agosto de 2021, por parte de Deceval, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Bogotá, Banco Colpatria, GNB Sudameris y Banco Credifinanciera, donde informan que la señora Claudia Patricia López Díaz, no cuenta con vínculos comerciales con dichas entidades.

Así mismo, se incorpora respuesta al Oficio No. 1116 del 9 de agosto de 2021, donde BBVA informa que la demandada cuenta con dos cuentas de ahorros a su nombre, las cuales cuentas con un saldo de \$0, igualmente, informan que cuenta con una tarjeta de crédito.

De la misma manera, se incorpora al expediente digital respuesta remitida por parte de Bancolombia, al oficio ya mencionado en párrafos anteriores, mediante la cual informan que la demandada cuenta con cuatro tarjetas de crédito canceladas, una cuenta corriente cancelada, dos productos de cartera cancelados, una cuenta de ahorros cancelada y otra cuenta de ahorros inactiva.

Además, se incorpora respuesta al oficio ya enunciado, por parte de Banco Popular, quien manifiesta que la demandada posee con una cuenta de ahorros con la entidad, con estado inactivo.

Por otro lado, se incorpora respuesta al Oficio No. 1117 del 9 de agosto de 2021, por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Cámara de Comercio de Aburra Sur, Cámara de Comercio de Palmira, Cámara de Comercio de Aguachica, Cámara de Comercio de Urabá, Cámara de Comercio de Magangué, Cámara de Comercio de Buga, Cámara de Comercio de Facatativá, Cámara de Comercio de Sogamoso, Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Cámara de Comercio de Valledupar, Cámara de Comercio de Cali, Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Florencia, Cámara de Comercio de Huila, Cámara de Comercio de Armenia y Quindío, Cámara de Comercio de Cartagena, Cámara de Comercio de Buenaventura, Cámara de Comercio de Sevilla, Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, Cámara de Comercio de Chinchiná, Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte de Tolima, Cámara de Comercio de Sincelejo, Cámara de Comercio de Ibagué, Cámara de Comercio de Pereira para Risaralda, Cámara de Comercio de Duitama, Cámara de Comercio de Tunja, Cámara de Comercio de Tuluá, Cámara de Comercio de Santa Marta, Cámara de Comercio de Dosquebradas, Cámara de Comercio de Bucaramanga, Cámara de Comercio de Cúcuta, Cámara de Comercio de Montería, Cámara de Comercio de Choco, Cámara de Comercio Arauca, Cámara de Comercio de Girardot, Cámara de Comercio de Pasto, Cámara de Comercio de Manizales para Caldas, Cámara de Comercio de la Guajira, Cámara de Comercio de Ipiales, Cámara de Comercio de San José del Guaviare, Cámara de Comercio de Barranquilla y Cámara de Comercio de Cartago, quienes informan que Claudia Patricia López Díaz no se encuentra inscrita actualmente como comerciante, ni es propietaria de establecimientos de comercio activos registrados, ni figura ningún registro donde actualmente tenga vínculos de representación legal con alguna persona jurídica u otros.

Igualmente, se incorpora respuesta al oficio mencionado en el párrafo precedente, por parte de la Cámara de Comercio de Villavicencio, donde informa que la

demandada estaba inscrita en la Cámara de Comercio de Aburra Sur, sin embargo, actualmente, la matrícula mercantil se encuentra cancelada.

Finalmente, se incorpora respuesta al Oficio No. 1117 del 9 de agosto de 2021, por parte de la Alcaldía de Medellín, donde informan que la demandada no figura como propietaria de bienes inmuebles.

Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas mencionadas, para tal propósito se le comparte acceso al expediente el 11 de noviembre de 2021, donde podrá encontrar todas los documentos allegados por las entidades mencionadas. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **f7d496d2756886fdbce0e4244318b359324a1cc2656541a7a17077976030a8b4**

Documento generado en 12/11/2021 10:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>